

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 29 de enero de 2021. A despacho de la señora juez, el presente proceso ejecutivo con memorial que *antecede* mediante el cual se solicita se acepte la subrogación parcial que realizó el Banco de Bogotá S.A. al Fondo Nacional de Garantías S.A. Sírvase proveer.

La secretaria,

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: ALEXANDER MUÑOZ DURANDO Y OTROS.
RADICACIÓN: 76-001-31-03-012-2019-00105-00.

Atendiendo el informe de secretaria que antecede, se observa que la apoderada judicial del Fondo Nacional de Garantías S.A. solicita mediante escrito allegado a través de correo electrónico que se reconozca la subrogación parcial que realizó la sociedad BANCO DE BOGOTA S.A. a esa sociedad, como quiera que han pagado las sumas de \$ 43.749.998 correspondientes al pagaré No. 357716394 y \$ 9.482.959 correspondientes al pagaré No. 9008638651.

De igual forma, el apoderado judicial de la parte actora solicitó el emplazamiento del demandado ALEXANDER MUÑOZ DURANDO, toda vez que no existe constancia de apertura del correo electrónico remitido a la dirección admin@estructurasmetalicasai.com

Sin embargo, revisada la certificación expedida por la compañía de mensajería postal INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR, se observa que la notificación fue "enviada correctamente" el día 22 de octubre del año 2020, razón por la cual cumple con los presupuestos establecidos en el Art. 08 del decreto 806 de junio del año 2020, y en ese sentido no resulta procedente ordenar el emplazamiento del demandado ALEXANDER MUÑOZ DURANGO.

En virtud de lo anterior, por reunirse los requisitos para ello y por ser procedente, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la SUBROGACIÓN PARCIAL que efectúa el demandante BANCO DE BOGOTA S.A. a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., de las obligaciones pretendidas en la presente demanda ejecutiva por la suma de \$ 53.232.957 Mcte.

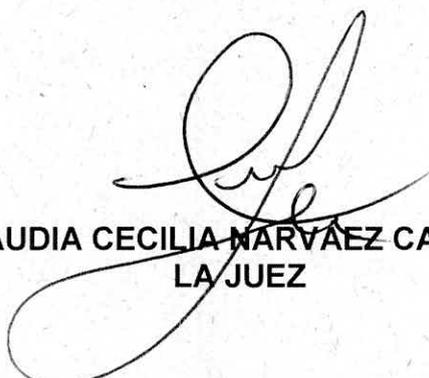
SEGUNDO: RECONOCER personería al Dra. CAROLINA HERNANDEZ QUICENO, Abogada titulada con T.P. 159.873 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y correo electrónico chernandezabogados@gmail.com, para actuar como apoderada del FONDO DE GARANTIAS S.A., en la forma y términos del memorial-poder conferido y allegado. (Art. 75 del C., General del Proceso).

TERCERO: Así las cosas, se tiene al FONDO DE GARANTIAS S.A., como SUBROGATARIO PARCIAL dentro del presente proceso ejecutivo, en los términos indicados en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: ABSTENERSE de ordenar el emplazamiento del demandado ALEXANDER MUÑOZ DURANGO por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

QUINTO: Una vez en firme este proveído, realícese por secretaria la constancia de notificación del demandado ALEXANDER MUÑOZ DURANGO, y pase nuevamente a despacho el expediente para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,


CLAUDIA CECILIA MARVÁEZ CAICEDO
LA JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

HOY 30 2 MAR 2021, NOTIFICO
EN EL ESTADO No. 17 A LAS PARTES EL
CONTENIDO DE LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.


WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ
SECRETARIA

